

**JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-  
2649/2014

**ACTOR:** FERNANDO  
CASTILLO SÁNCHEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MORELOS

**MAGISTRADO PONENTE:**  
FLAVIO GALVÁN RIVERA

**SECRETARIO:** RODRIGO  
QUEZADA GONCEN.

México, Distrito Federal, doce de noviembre de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SUP-JDC-2649/2014**, integrado con motivo del medio de impugnación promovido por Fernando Castillo Sánchez, a fin de impugnar los acuerdos plenarios de veintiocho de octubre y once de noviembre, ambos de dos mil trece, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente TEE/JDC/035/2013, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de los hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Jornada electoral.** El cinco de julio de dos mil nueve, se celebraron elecciones en el Estado de Morelos, para elegir, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Yecapixtla.

**2. Constancia de asignación al actor.** El doce de julio de dos mil nueve, el Instituto Estatal Electoral de Morelos hizo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y, en lo que al caso interesa, expidió constancia a Fernando Castillo Sánchez, como regidor propietario del Ayuntamiento de Yecapixtla para el periodo dos mil nueve – dos mil doce (2009-2012).

El primero de noviembre de dos mil nueve se instaló el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos para el periodo indicado previamente.

**3. Juicio laboral.** El treinta y uno de enero de dos mil trece, Fernando Castillo Sánchez presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el cual dio origen a la integración del expediente número 01/551/13, a efecto de reclamar del Presidente y Síndico, ambos del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, el pago de dietas y diversas prestaciones que

supuestamente le fueron retenidas cuando ocupó el cargo de regidor en el citado Ayuntamiento.

**4. Resolución de incompetencia.** El dieciséis de julio de dos mil trece, el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos emitió acuerdo, mediante el cual se declaró incompetente para resolver el juicio laboral promovido por Fernando Castillo Sánchez y ordenó la remisión del expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

**5. Remisión de los autos al tribunal de lo contencioso administrativo del Estado de Morelos.** Mediante oficio 7186/2013 de diez de septiembre de dos mil trece, la Presidenta y la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos remitieron el original del expediente 01/551/13, el cual fue recibido el dieciocho de septiembre de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

**6. Resolución de incompetencia .** El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos emitió resolución mediante la cual se declaró incompetente para resolver el juicio laboral y ordenó la remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral de la mencionada entidad federativa.

**7. Remisión de los autos al tribunal electoral local.** Mediante oficio identificado con la clave TCA/SG/2208/2013, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, remitió el original del expediente 01/551/13, el cual fue recibido el

## SUP-JDC-2649/2014

dieciséis de octubre de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**8. Acuerdo de competencia, reencausamiento, prevención e integración de expediente.** El veintiocho de octubre de dos mil trece, mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinó reencausar a un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano el escrito originalmente presentado por Fernando Castillo Sánchez, el cual quedó radicado en el expediente identificado con la clave TEE/JDC/035/2013, en términos siguientes:

[...]

### ACUERDA

**PRIMERO.** Es procedente reencausar la vía de impugnación intentada por el ciudadano Fernando Castillo Sánchez, a un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría General de este Tribunal, a efecto que integre el expediente con el escrito de demanda y sus anexos, realizando la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno con el número de toca electoral al rubro indicado.

**TERCERO. Se ordena prevenir al ciudadano Fernando Castillo Sánchez,** para efecto de que formule y adecue su escrito de demanda, cumpliendo con los requisitos, establecidos en el artículo 316, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en un plazo de **setenta y dos horas**, siguientes a la notificación practicada en los estrados de este Tribunal Estatal Electoral, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el presente juicio, con fundamento en el artículo 317, del Código de la materia.

**Notifíquese.-** Por estrados de conformidad con el artículo 328, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

[...]

**9. Certificación del plazo otorgado.** El cinco de noviembre de dos mil trece, la Secretaria General del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos certificó el plazo otorgado al actor, haciendo constar la incomparecencia del mismo, dado que no acudió de forma personal ante el referido tribunal, ni tampoco existió constancia alguna mediante la cual cumplimentara la prevención realizada en el acuerdo referido en el punto ocho (8) que antecede.

**10. Acuerdo de desechamiento de la demanda.** El once de noviembre del dos mil trece, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos hizo efectivo el apercibimiento formulado mediante el acuerdo plenario transcrito en el punto que antecede y **desechó** de plano el medio de impugnación en los términos siguientes:

**A C U E R D A**

**ÚNICO.-** Se **desecha de plano** el presente juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, promovido por Fernando Castillo Sánchez, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

**Notifíquese por estrados**, en términos del artículo 328, párrafo primero del Código Electoral local.

**11. Promoción de solicitud de copias simples y personas autorizadas.** El primero de septiembre de dos mil catorce, Fernando Castillo Sánchez presentó, en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una promoción mediante la cual solicitó se tuvieran por autorizadas a diversas personas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como, para imponerse de los autos, de igual forma solicitó copia simple de los autos que integran el expediente con clave TEE/JDC/035/2013 del

## **SUP-JDC-2649/2014**

juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Disconforme con los acuerdos precisados en los apartados ocho (8) y diez (10) del resultado que antecede, el trece de octubre de dos mil catorce, Fernando Castillo Sánchez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el cual quedó radicado ante esta Sala Superior con la clave de expediente **SUP-JDC-2649/2014**.

**III. Recepción del expediente.** El diecisiete de octubre de dos mil catorce se recibió, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio TEE/MP/456/2014, por el cual el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos remitió el escrito de demanda presentado por Fernando Castillo Sánchez y demás documentación relacionada, con el medio de impugnación en que se actúa.

**IV. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JDC-2649/2014**, con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el resultado tres (III) que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**V. Incomparecencia de tercero interesado.** De las constancias de autos se advierte que durante la tramitación del medio de impugnación que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificado, no compareció tercero interesado alguno.

**VI. Radicación.** Por acuerdo de veinte de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**VII. Admisión de demanda.** Mediante acuerdo de treinta de octubre de dos mil catorce, el Magistrado Flavio Galván Rivera admitió la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado por considerar, satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación.

**VIII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de once de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción, en el juicio que se resuelve, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con lo cual quedó en estado de resolución, motivo por el que ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la

## **SUP-JDC-2649/2014**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 80, párrafo 1, inciso f), y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por ciudadano, a fin de controvertir las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que pudieran ser violatorias de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo.

**SEGUNDO. Sobreseimiento.** Esta Sala Superior considera que se debe sobreseer en el juicio al rubro indicado, porque de las constancias de autos se advierte que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad en la presentación de la demanda; ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, párrafo 1, inciso b), 11, párrafo 1, inciso c), relacionados con los diversos numerales 7, párrafo 2, 8, y 19, párrafo 1, inciso f), todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, pues de la consulta de los citados artículos se advierte que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

En términos del artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por regla general, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o



de que se hubiere notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Además, el artículo 7, párrafo 2, de la Ley en cita, establece que cuando la violación reclamada no se produzca durante el desarrollo de un procedimiento federal o local, el cómputo se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

En consecuencia, como el acto impugnado no se vincula con el desarrollo de algún procedimiento electoral, es conforme a Derecho concluir que para el cómputo del plazo para la presentación de la demanda, en la especie, se hará contando solamente los días hábiles.

Ahora bien, se debe precisar que en autos obra un escrito original signado por el actor en el que se advierte que tiene sello de recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Morelos, del primero de septiembre de dos mil catorce, mediante el cual solicitó se tuvieran por autorizadas a diversas personas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como, para imponerse de los autos; asimismo, solicitó copia simple de los autos que integran el expediente con clave TEE/JDC/035/2013 del juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Asimismo obra el original del acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, notificado por estrados el tres del mismo mes y año, en el que determinó expedir a costa del actor, copia simple de todo lo actuado en el expediente TEE/JDC/035/2013, y tener por

## **SUP-JDC-2649/2014**

autorizadas a diversas personas para los efectos señalados en el escrito citado en el párrafo que antecede.

Las anteriores documentales, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, incisos a) y b) y párrafo 4, relacionado con lo dispuesto en el diverso numeral 16, párrafos 1 y 3, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para esta Sala Superior constituyen prueba plena y generan convicción de su contenido.

En razón de lo anterior, para esta Sala Superior es evidente que desde el cuatro de septiembre de dos mil catorce, el actor estuvo en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considerara pertinentes en defensa de sus derechos, al tener a su alcance los elementos necesarios para quedar enterado del contenido de los acuerdos impugnados dictados en el juicio local para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de expediente TEE/JDC/035/2013.

Lo cual se corrobora, en términos de lo aseverado por el actor en su escrito de demanda, que para efectos ilustrativos se reproduce a continuación:

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS ANTERIORES ACUERDOS Y EN GENERAL TODO LO ACTUADO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, FUERON DE MI CONOCIMIENTO HASTA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2014, FECHA EN QUE UNA DE LAS PERSONAS QUE EL SUSCRITO HABÍA AUTORIZADO PARA REVISAR EL EXPEDIENTE MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, LO REVISÓ, Y SE DIO CUENTA DEL CONTENIDO DE DICHOS ACUERDOS, YA QUE SI BIEN ES CIERTO EL SUSCRITO ACUDIÓ A DICHO TRIBUNAL EN FECHA ANTERIOR AL 10 DE OCTUBRE DE 2014, CIERTO TAMBIÉN ES QUE NO PUDE REVISAR EL EXPEDIENTE, DE AHÍ QUE ANTE LA IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ILEGALES QUE SE IMPUGNAN DE DICHOS ACUERDOS, LO CIERTO ES QUE SE ME DEBE TENER POR CONOCEDOR DE LOS ACUERDOS EN CITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2014, Y POR ENDE TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE HACE VALER.

De lo anterior es evidente que el actor reconoce que estuvo en posibilidad jurídica de conocer los autos, es más expresamente manifiesta que acudió al Tribunal Electoral local, en fecha anterior al diez de octubre de dos mil catorce y que presentó escrito el primero de septiembre del citado año; sin embargo manifiesta que no pudo conocer los autos, y si bien ello es una negativa, tal situación implica una afirmación tácita, consistente en que se le negó el acceso al expediente, lo cual no prueba, motivo por el cual esta Sala Superior llega a la conclusión de que sí estuvo en posibilidad jurídica de imponerse de los autos y si no lo hizo, fue basado en un hecho propio imputable únicamente al actor.

Al caso se debe destacar el *iter procesal*, del que se advierte la actuación del ahora actor desde el inicio de la presentación de su primera demanda hasta su actividad procesal ante el órgano jurisdiccional ahora demandado, para lo cual, con efectos ilustrativos, se inserta un cuadro con los actos y fechas de los actos en los que participó el actor y los lapsos prolongados en los que no se apersonó ante el tribunal local electoral para verificar el estado procesal de los autos:

No.	Sujeto de Derecho	Acto	Fecha
1	Actor	Presentación demanda	Treinta y uno de enero de dos mil trece
2	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos	Declaratoria de incompetencia y remisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos	Dieciséis de julio de dos mil trece
3	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos	Remisión del expediente en cumplimiento al acuerdo anterior	Diez de septiembre de dos mil trece
4	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos	Declaratoria de incompetencia y remisión al Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Veinticuatro de septiembre de dos mil trece
5	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del	Remisión del expediente en cumplimiento al acuerdo anterior	Dieciséis de octubre de dos mil trece

**SUP-JDC-2649/2014**

	Estado de Morelos		
6	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Reencausamiento a juicio ciudadano local y prevención	Veintiocho de octubre de dos mil trece
7	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Notificación por estrados del acuerdo anterior	Veintinueve de octubre de dos mil trece
8	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Desechamiento de demanda	Once de noviembre de dos mil trece
9	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Notificación por estrados del acuerdo anterior	Once de noviembre de dos mil trece
10	Actor Fernando Castillo Sánchez	Solicitud de copias simples y personas autorizadas	Primero de septiembre de dos mil catorce
11	Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Determinó expedir las copias simples solicitadas y tuvo por autorizadas a las personas	Dos de septiembre de dos mil catorce
12	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	Notificación por estrados del acuerdo anterior	Tres de septiembre de dos mil catorce
13	Actor Fernando Castillo Sánchez	Presentación de demanda del juicio ciudadano federal	Trece de octubre de dos mil catorce, ante la autoridad responsable

El cuadro que antecede evidencia la actitud pasiva del actor, porque desde el día cuatro de septiembre de dos mil catorce, estuvo en aptitud de imponerse del contenido de los autos.

Por tanto, para este órgano especializado, en el mejor de los casos, el plazo para promover el juicio al rubro indicado, transcurrió del jueves cuatro al martes nueve de septiembre de dos mil catorce, sin computar los días sábado seis y domingo siete, por ser inhábiles en términos de lo previsto en el artículo 7, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral federal.

En este sentido, como se advierte de la recepción del escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación en que se actúa, si éste fue presentado el trece de octubre de

dos mil catorce en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resulta evidente su presentación extemporánea.

Consecuentemente, como se actualiza la causal de improcedencia analizada y, tomando en consideración, que ya se admitió la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Fernando Castillo Sánchez, lo procedente, conforme al artículo 11, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es sobreseer en el juicio.

Por lo expuesto y fundado se

**R E S U E L V E :**

**ÚNICO.** Se **sobresee** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Fernando Castillo Sánchez**.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** al actor; **por oficio**, a la autoridad responsable; **por estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3 , y 84 párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106, del Reglamento Interno del este órgano jurisdiccional especializado.

**SUP-JDC-2649/2014**

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, así como los Magistrados Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López. El Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**